

**ADICIONAL EN VALOR AL CONTRATO DE OBRA NUMERO 051 DE 2019. "CONSTRUCCION REDES DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO CARRERA 1 ENTRE CALLES 10 Y 11 DEL BARRIO "LA FERIA" Y SUMIDERO TRANSVERSAL EN LA CALLE 7N ENTRE CARRERAS 2 Y 3 DEL BARRIO "DIVINO NIÑO" DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER"**

Entre los suscritos **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P**, con N.I.T 804005441-4, según Resolución de nombramiento N° 009 - P2016 y diligencia de posesión N° 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal N° 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo de la Junta Directiva N° 014 del 26 de Diciembre de 2018, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2019, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** o la "Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos" de una parte y de otra parte **NELSON JURADO TARAZONA. C.C N° 91.348.532 de Piedecuesta** y quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente adición en tiempo al contrato principal N° 051 de 2019, previa las siguientes consideraciones:

1. Que la "Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P", suscribió el contrato de obra N° 051 de 2019 con **NELSON JURADO TARAZONA. C.C N° 91.348.532 de Piedecuesta**, cuyo objeto es: "CONSTRUCCION REDES DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO CARRERA 1 ENTRE CALLES 10 Y 11 DEL BARRIO "LA FERIA" Y SUMIDERO TRANSVERSAL EN LA CALLE 7N ENTRE CARRERAS 2 Y 3 DEL BARRIO "DIVINO NIÑO" DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER" el cual se encuentra vigente y se viene ejecutando.
2. Que el valor inicial del contrato número 051 de 2019 conforme a su cláusula "Tercera" se estableció en **CIENTO TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS (\$103.085.070.00) M/CTE.**
3. Que el Manual de Contratación de la empresa en su artc. 8º modificado por el artc 8 del Acuerdo 007 de 2017 establece el procedimiento para las respectivas adiciones contractuales en valor.
4. Que se efectuó por la oficina gestora estudio previo de conveniencia y oportunidad sobre la solicitud de adicional en valor con la respectiva justificación e informe del interventor aceptando la razonabilidad de la adición y solicitando se acceda a la adición del valor del contrato en la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$15.405.076.00) M/CTE.**
5. Que la oficina gestora de Planeación Institucional de la "Piedecuestana E.S.P", considera que se encuentra justificado con claridad la necesidad de adicionar en valor el contrato referido.
6. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan realizar la siguiente adición en valor al contrato N° 051 de 2019, así:

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------

**CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese la cláusula **TERCERA** del Contrato N° 051 de 2019 (VALOR DEL CONTRATO), en el sentido de adicionar al valor inicial del mismo la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$15.405.076.00) M/CTE.**

**CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.** A la terminación total del objeto contractual previa aprobación y verificación por parte del supervisor del contrato, presentación del informe de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar.

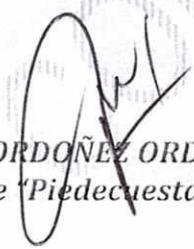
**CLAUSULA TERCERA:** La presente adición se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y las demás cláusulas del contrato N° 051 de 2019 continúan vigentes y son aplicables al presente adicional en la forma en él establecido.

**CLAUSULA CUARTA:** El contratista se compromete a actualizar las garantías del contrato N°051 de 2019.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en el Municipio de Piedecuesta a diecinueve (19) de Marzo de 2019.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,



JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ.  
Gerente "Piedecuestana E.S.P".



Nelson Jurado T.  
NELSON JURADO TARAZONA.  
C.C N° 91.348.532 de Piedecuesta.



Elipero Asprero, Abogado, Cúcuta, República de Colombia.  
Aplazo Jurídico, Planeación Institucional.



Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos: Pilonieta P.  
Asesor Jurídico Externo.

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------